

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



ANÁLISIS Y ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACION ESTATAL.

CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA
Decreto 1082 de 2015

Enero 27 de 2017.

Oficina Gestora: ALMACEN

Por medio del presente documento, esta oficina gestora, procede en cumplimiento de la ley 80 de 1993, en sus artículo 25, numerales 7 y 12, así como el parágrafo 1, del Art. 2º, de la ley 1150 de 2007, a formular los estudios y documentos previos, en los cuales se analice la conveniencia, legalidad y oportunidad de una contratación estatal.

Para ello, tendremos en cuenta lo dispuesto al respecto por el decreto 1082 de 2015, el cual en su Art. 2.2.1.2.1.5.1, así como según los elementos propios de esta específica modalidad de contratación, con el fin de que el presente estudio y análisis previo, sirva como elemento de juicio y como soporte del contrato que se haya de celebrar.

I.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 366 de la Constitución Política establece que es finalidad y objetivo fundamental del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, al igual que la solución de las necesidades básicas insatisfechas y que para tal efecto en los planes integrales de desarrollo de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad.

El Colegio San José de Guanentá es propietario y poseedor de un bien inmueble, el cual está construido con instalaciones para que funcione cafetería escolar; bien inmueble que se encuentra ubicado en la sede D "SAGRADA FAMILIA" del colegio, el cual cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado; en el referido inmueble ha venido funcionando desde años anteriores la cafetería escolar la mayoría del tiempo a través de un tercero con el que se entendían los estudiantes.

Hoy nos encontramos en una nueva vigencia fiscal, dentro del cual la rectoría es consiente que aunque la comercialización de alimentos y bebidas es un negocio o actividad comercial de los particulares, la misma se trata de un tema que ocupa diferentes aspectos y que de no ser atendido traería diversas problemáticas para la vida comunitaria en el Colegio, como lo es el abastecimiento, la sanidad y salubridad públicas, la economía de la canasta familiar etc.

La Institución Educativa Colegio San José de Guanentá en ejecución de su PEI, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos y en el mismo funcionamiento de la entidad han diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos. Así mismo en aras de no desaprovechar unos de los espacios con que cuenta la Institución Educativa con el fin de ofrecer a la comunidad estudiantil, alimentos y bebidas variados cumpliendo los requisitos de calidad, debido a que ésta Dirección no cuenta con los recursos logísticos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio,

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



por lo que el oferente deberá suministrar el personal e implementar la logística necesaria para prestar un excelente servicio a la comunidad educativa del colegio.

En el anterior orden de ideas, como oficina gestora, considero que la mejor alternativa de solución a la necesidad que se nos presenta frente a la cafetería escolar, es proceder a la celebración de un contrato estatal, el cual implique de manera clara para el contratista seleccionado, las obligaciones de responder al Colegio por la operación y funcionamiento de la misma en términos de calidad y eficiencia, lo que comprende entre otras, la seguridad, el aseo, limpieza e higiene de las instalaciones y el fortalecimiento del servicio que allí se presta a la comunidad estudiantil.

II.- EL OBJETO A CONTRATAR.

- Descripción del Objeto: "ARRENDAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA ESCOLAR UBICADO EN EL COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA SEDE D."

Clasificación del Objeto, según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

80131502 Producto: Arrendamiento de Instalaciones Comerciales o Industriales

Características o condiciones técnicas exigidas: La Institución Educativa requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

OBLIGACIONES Y ACCIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

- Ofrecer en la tienda escolar productos y servicios de óptima calidad.
- Dar cumplimiento a la normativa sanitaria vigente en relación a las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos.
- Dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto al expendio de bebidas azucaradas.
- Velar por la seguridad y buen estado de las instalaciones físicas de La Cafetería y de los bienes muebles y enseres de propiedad del Colegio que hayan sido entregados mediante inventario y responder por los daños ocasionados a los mismos, salvo el deterioro natural.
- Realizar la limpieza, aseo y mantener el inmueble en buenas condiciones de higiene, apropiados a un sitio de esta naturaleza.
- Responder y pagar los derechos laborales mínimos del personal dependiente que ocupe en la ejecución del contrato.
- Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- Restituir el inmueble y bienes objeto del contrato, a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado
- Abstenerse de realizar en el bien inmueble mejoras útiles o suntuarias y de llegar a ejecutarlas, las mismas, desde su implementación serán de propiedad de la Institución Educativa, renunciando desde ya el contratista, a cualquier reclamación, contraprestación, indemnización o reconocimiento económico por ellas, así como a presentar reclamación alguna.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002



- Realizar las mejoras necesarias, solamente cuando le sean previamente autorizadas por la Institución Educativa, en cuyo caso solo será reconocido al contratista el costo directo de las mismas, el cual podrá ser imputado a los valores que debe cancelar el contratista futuro o en curso.
- En el evento que por circunstancias fortuitas o de atención inmediata, sea necesario realizar alguna intervención al inmueble, con el fin de evitar daños mayores o normalizar la operación de la cafetería, el contratista realizará las mínimas necesarias informando en forma inmediata a la Institución Educativa debidamente soportada y su reconocimiento se someterá al procedimiento del numeral anterior.
- Atender los requerimientos que se le hagan por parte de la Institución Educativa a través de la supervisión del contrato.
- Publicar la lista de precios en un lugar visible
- Cancelar oportunamente a la institución educativa el valor pactado.

Plazo: se establecerá un término de duración de Nueve meses y Quince días contados a partir del acta de inicio. Sin que dicho plazo exceda el 30 de noviembre de 2017.

Supervisión del contrato: Sera ejercida por el AUXILIAR ADMINISTRATIVO, pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen más relación directa con el objeto del contrato sugerido.

Invitación a veedurías: Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc. Para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA- FACTORES DE SELECCIÓN JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se trata de un proceso Contratación al cual se le fara el procedimiento propio de los procesos de Mínima Cuantía, reglamentado en el DECRETO 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, en el cual establece que la entidad estatal deberá aplicar el procedimiento de selección previsto en dicha norma siendo el único criterio de selección el factor precio, pero en este caso acorde con la naturaleza, se estará adjudicando el contrato al proponente que en este caso ofrezca un mejor ingreso para el colegio, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes.

Así las cosas, en resumen con la alternativa de selección de este servicio que implica la operación de la cafetería escolar, su funcionamiento y el ingreso para el Colegio del valor pactado, el Colegio adquiere menos carga, menos actividad u obligaciones administrativas y recibe más apoyo del contratista seleccionado.

Pudiera pensarse y de hecho podría ser correcto, celebrar una contratación directa, ya que se trata de un arrendamiento de tipo eminentemente administrativo, sin embargo consideramos que es mucho más transparente proceder a una invitación pública, pues esto da la oportunidad de eventual pluralidad de oferentes, o al menos agotar dicha posibilidad.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!



IV. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La contratación que habrá de ser celebrada, será sin compromiso presupuestal a cargo del Colegio, pues no se adquiere ninguna obligación de pago.

Ahora bien, como en el pasado, en esquemas de operación similares, se ha venido pagando al colegio por el ejecutor un valor mensual, consideramos que en aras de evitar interpretaciones de posible daño fiscal, se mantenga dicha circunstancia con un incremento del canon con relación al año anterior y que para este año sería la suma de cinco mil pesos.

Para tales efectos, el valor será el monto económico que resulte ganador dentro de las propuestas, para lo cual se sugiere como valor mínimo inicial de la misma, la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000) mensuales, los cuales deberán ser cancelados mensualmente de manera anticipada al Colegio por parte del contratista, consignándolos en la cuenta que para tal efecto indique la Pagaduría o cancelándolos en la misma, dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes.

La mora en el pago del valor pactado, generara intereses a cargo del contratista equivalentes a la tasa de mora autorizada por el gobierno nacional, salvo pacto escrito en contrario por razón de la liquidación final del mismo.

V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de Contratación de Mínima Cuantía, en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el DECRETO 1082 de 2015 la entidad estatal deberá aplicar el procedimiento de selección previsto en dicha norma siendo el único criterio de selección el factor precio, adjudicando el contrato al proponente con el mejor precio ofertado, adjudicando el contrato al proponente con el mejor precio ofertado, de conformidad con lo establecido con anterioridad y siempre que cumpla con los requisitos habilitantes.

- Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el oferente o su representante legal, de lo contrario dará lugar a rechazo de la propuesta. En la misma y bajo gravedad de juramento se deberá declarar que el oferente no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- Propuesta Específica de conformidad a los requerimientos de esta invitación. Con indicación del valor ofertado mensual.
- Registro Único Tributario -RUT actualizado.
- Pagos de aportes a seguridad social (salud) y parafiscales últimos 3 meses si es persona jurídica y si se trata de persona natural la constancia de vinculación y el pago del último periodo mensual como trabajador independiente.
- Fotocopia cédula representante legal o persona natural.
- Resultado de verificación Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Resultado de verificación Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales, si se tienen vigentes, de lo contrario la entidad los consultara.

¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!

Institución Educativa
Colegio San José de Guanentá - San Gil

Resolución 12432 del 28 de Octubre de 2002

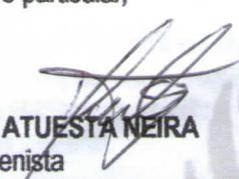


- **Libreta Militar:** El Proponente Persona Natural (HOMBRE), o el Representante Legal de la Persona Jurídica, en forma individual o los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales deberá manifestar en qué distrito militar definió su situación militar siempre y cuando tenga edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

VI. GARANTÍAS QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA CONTEMPLA EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del objeto, por la forma de pago del contrato, ya que no se contempla anticipo alguno y por el monto o valor de la contratación, se considera que no es necesaria la exigencia de ningún tipo de garantía, ni en la seriedad de la oferta, ni para el cumplimiento y en la ejecución del contrato y de acuerdo a lo contemplado en el Art. 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

Sin otro particular,


HELY ATUESTA NEIRA
Almacenista
I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA



¡SER GUANENTINO, HONOR QUE CUESTA!